

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2016

Al responder por favor citar este número de radicado 7325000 – 166326

Señor

JORGE HUMBERTO LUGO GUZMAN
Representante legal de GHEMA ENERGY AND PUMPING SAS
Vereda Calahorra, lote el antojo
Tel: 8844078
Cajicá – Cundinamarca

Asunto: REMISIÓN NOTIFICACION POR AVISO 7325000- 166326 del 19 de septiembre de 2016, PARA NOTIFICACION AUTO No. 1468 DEL 29/07/2016 – GHEMA ENERGY AND PUMPING SAS

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor JORGE HUMBERTO LUGO GUZMAN representante legal de GHEMA ENERGY AND PUMPING SAS en calidad de Querellado dentro del radicado 07351 del 31/07/2015 de acuerdo a la queja interpuesta por el señor JORGE EMILIO NOVA BAEZ, quien se citó con radicado número 7325000-157360 del 02 de septiembre de 2016, toda vez que la parte convocada **NO se hizo presente**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido del AUTO No. 1468 del 29 de julio de 2016, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca. Acto administrativo contentivo en tres (03) folios.

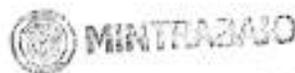
En Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2016

Atentamente,



JUDITH OROZCO TORRES
Inspector de Trabajo Grupo PIVC-RGC
Dirección Territorial Cundinamarca

Anexo AUTO 1468, 3 folios
Elaboro: Joroazo



DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

Radicado No. _____ Fecha: _____
Folios: _____ Anexos: _____

20 SEP 2016

Carrera 24 N° 41 – 95 Park-Way
Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co



Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2016

Al responder por favor citar este número de radicado 7325000 - 166329

Señor

JORGE EMILIO NOVA BAEZ
EL BOSQUE SECTOR G 1 TORRE 1, APTO 304 B FLORIDA SANTANDER
FLORIDA - SANTANDER**Asunto: REMISIÓN NOTIFICACION POR AVISO 7325000- 166329 del 19 DE SEPTIEMBRE de 2016, PARA NOTIFICACION AUTO No. 1468 DEL 29/07/2016 - CONTRA LA EMPRESA GHEMA ENERGY AND PUMPING SAS.**

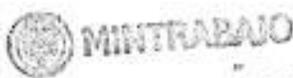
Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor JORGE EMILIO NOVA BAEZ en calidad de Querellado dentro del radicado 07351 del 31/07/2015 de acuerdo a la queja interpuesta por usted, quien se citó con radicado número **7325000-157349 del 05 de agosto de 2016**, toda vez que la parte convocada **NO se hizo presente**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido del AUTO No. 1468 del 29 de julio de 2016, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca. Acto administrativo contentivo en tres (03) folios.

En Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2016

Atentamente,


JUDITH OROZCO TORRES
Inspector de Trabajo Grupo PIVC_RCC
Dirección Territorial Cundinamarca

Anexo, AUTO 1468, 3 folios


DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
Radicado No. _____ Fecha: _____
Folios: _____ Anexos: _____ Notas: _____

19 SEP 2016

Carrera 24 N° 41 - 95 Park-Way
Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co



Cosa juzgada. 76

MINISTERIO DEL TRABAJO

**DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0001468 DE 2016

(29 JUL 2016)

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014, Ley 1437 de 2011, Resolución 985 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, como resultado de las diligencias adelantadas en contra de la empresa GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S, NIT. No. 900427638-7 con dirección registrada en la calle 12 No. 10 – 58 oficina 4-72 del municipio de Chía – Cundinamarca.

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

JORGE EMILIO NOVA BAEZ, identificado con C.C. No. 91.204.835 de Bucaramanga, con domicilio en El Bosque Sector G 1 Torre 1, Apto 304B Florida – Santander.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado No. 07351 de fecha 31 de julio de 2015, en escrito presentado por el señor JORGE EMILIO NOVA BAEZ, solicita que este Ministerio inicie la respectiva Averiguación Administrativa por presunta vulneración a las normas Laborales Individuales, específicamente por obligar a trabajar horas extras y no reconocimiento y pago de las mismas – GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S.

Que a través de Auto Comisorio No. 0198 de fecha 16 de febrero de 2016, avocó conocimiento la Doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca, y comisiona a la Doctora JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES, Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que adelante la práctica y recepción de las pruebas que considere pertinentes y conducentes en esta etapa, quien conoce el expediente y así lo hace constar mediante auto de trámite del 13 de abril de 2016.

A través del radicado 73255000-127660 del 6 de Julio de 2016 se le informa a la empresa querellada de las actuaciones surtidas, y se solicitó a la empresa GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S. para que se sirva remitir a este Despacho los siguientes documentos: Copia de

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

la resolución de autorización de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo para el año 2015; Comprobantes de pagos de salarios al señor JORGE EMILIO NOVA BAEZ de los periodos comprendidos entre el 1 de Marzo al 31 de julio de 2015 y Citar al señor JORGE HUMBERTO LUGO GUZMAN en calidad de Representante Legal de la empresa GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S. o quien haga sus veces, para que se presente a diligencia de declaración a esta Territorial, quien deberá presentarse el día 19 de julio de 2016 a las 9:30 a.m. para que deponga sobre los hechos presentados en la queja.

La empresa convocada remite los documentos solicitados por este Despacho en oficio No. 7325000-127660 del 06 de agosto de 2016, mediante radicado No. 134567 del 19 de julio de la misma anualidad, como son las planillas de nómina liquidadas y pagadas al trabajador JORGE EMILIO NOVA BAEZ dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 30 de julio de 2015 (folios 54 al 67); Escrito donde expone el Apoderado de la Compañía convocada las razones por la cual se ordenó el trabajo extralegal de horas extras y dominicales y festivos, numeral 5 dice: *"Dentro de los términos y condiciones contractuales pactadas con el trabajador JORGE EMILIO NOVA, específicamente en la Cláusula cuarta del contrato de trabajo, se estableció el reconocimiento en dinero de un bono de campo con incidencia salarial, prestacional y parafiscal, el cual reconoce de manera anticipada los recargos nocturnos y las horas extras generadas en campo, reconocimiento condicionado únicamente cuando el trabajador ha sido autorizado para laborar en campo y fuera de la sede principal en la base en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, a través de la orden de desplazamiento previamente firmada por el empleador"*; Escrito de Contestación al derecho de petición presentado por el señor NOVA BAEZ a la empresa GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S, con el fin de que se le hiciera una liquidación a las horas extras trabajadas durante el periodo comprendido entre enero a julio de 2015 y Resolución de autorización de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo.

Dentro de la fecha programada para escuchar en Declaración al Representante legal de la compañía, asistió con poder adjunto el Doctor EDGAR FERNANDO CASTRO AREVALO, a quien se concedió la palabra: *"Me permito manifestar que revisado el expediente se observa que las pretensiones son las mismas formuladas en la queja con radicado No. 338 del 15 de enero de 2016 y radicado 13087 del 27/01/2016, comisionadas al Doctor ARNOL JIMENEZ GRANADOS EL CUAL MEDIANTE Auto de tramite 00057 del 23 de mayo de 2016 ordena archivar las presentes diligencias contra los presuntos acosadores laborales Daniel Lugo y Fernando Castro y la empresa GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S., presentada por el mismo querellante señor JORGE EMILIO NOVA BAEZ. Razón por la que me permito aportar los documentos que prueben lo indagado y los requeridos en la queja presentada el 31/07/2015 radicado No. 7351. Por lo tanto solicito a este Despacho se acumulen estas diligencias al radicado 338 y 13087 y se ordene el archivo de las mismas, por considerar hace transito a cosa juzgada"*. Así mismo hace entrega en la diligencia del poder para actuar y Certificado de existencia y representación legal de la compañía.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es competente el Inspector de Trabajo para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

En cuanto a la competencia, el Grupo de Prevención, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos - Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato, en cualquiera de sus modalidades ¹, y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias.

5. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:

Revisado el expediente se observa que la **EMPRESA** GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S, NIT. No. 900427638-7 con dirección registrada en la calle 12 No. 10 – 58 oficina 4-72 del municipio de Chia – Cundinamarca, al remitir las planillas de nómina liquidadas y pagadas al trabajador JORGE EMILIO NOVA BAEZ dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 30 de julio de 2015 (folios 54 al 67); el escrito donde expone el Apoderado de la Compañía convocada las razones contractuales por la cual se ordenó el trabajo extralegal de horas extras y dominicales y festivos; Escrito de Contestación al derecho de petición presentado por el señor NOVA BAEZ a la empresa GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S, con el fin de que se le hiciera una liquidación a las horas extras trabajadas durante el periodo comprendido entre enero a julio de 2015 y la Resolución de autorización de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, dió cumplimiento a la normatividad laboral, específicamente por presunta violación al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 13 de 1967; artículo 1.

Se observó en el escrito de contestación, donde la Empresa convocada manifiesta que en el contrato firmado entre las partes dentro de la *Cláusula cuarta del contrato de trabajo, donde se estableció el reconocimiento en dinero de un bono de campo con incidencia salarial, prestacional y parafiscal, el cual reconoce de manera anticipada los recargos nocturnos y las horas extras generadas en campo, reconocimiento condicionado únicamente cuando el trabajador ha sido autorizado para laborar en campo y fuera de la sede principal en la base en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, a través de la orden de desplazamiento previamente firmada por el empleador*, es decir, que el trabajador aceptó con la firma del contrato que en caso de requerir la empresa el trabajo extra y nocturno debidamente autorizados por esta y por la autoridad competente – Ministerio del Trabajo – las mismas serán reconocidas en dinero de un bono de campo con incidencia salarial, prestacional y parafiscal, tal como se observa el reconocimiento y pago oportuno en los comprobantes de nomina aportados por el señor NOVA BAEZ (folios 5) y aportados por el empleador (folios 23, 54 a 67).

Así mismo la empresa GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S, dio contestación al derecho de petición, donde el trabajador querellante solicitó la respectiva liquidación de horas extras trabajadas durante los meses de enero a julio de 2015, la cual fue contestada en términos y se anexó cuadro de desglose de horas extras y dominicales trabajados haciendo una reliquidación y se compara con lo pagado en bonos de campo mes a mes, quienes concluyen que el valor del reconocimiento del bono de campo siempre es superior a las horas extras reconocidas, generando un beneficio adicional al trabajador en dinero. (folios 48 al 53).

También se advierte que la empresa aquí indagada al aportar la Resolución de Autorización para trabajar horas extras No. 00000245 de fecha 31 de marzo de 2015, expedidas por el Ministerio del Trabajo, ha cumplido con la obligación legal con dicha autorización, por lo que es preciso concluir que no ha incurrido en vulneración al Artículo 162 No. 2 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Decreto 13 de 1967; artículo 1.

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

Cuando la empresa requiere aumentar la Jornada Ordinaria de Trabajo Máxima, deberá acudir ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo donde tenga su domicilio principal y solicitar la respectiva autorización, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 162, que determina:

"Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que puedan ser trabajadas; las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente. El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

Puede darse el caso, que las necesidades de la empresa impliquen una ampliación de la Jornada de Trabajo, caso en el cual, deberá solicitar la respectiva autorización. También puede ocurrir, que por fuerza mayor, caso fortuito, de amenaza u ocurrencia de algún accidente, o cuando sea indispensable efectuar trabajos de urgencia que deban desarrollarse en las máquinas o en la dotación de la empresa, trabajo adicional que es permitido únicamente, para evitar que la marcha normal del establecimiento, sufra graves perturbaciones, es decir, esta última situación es excepcional, caso en el cual, no requeriría de autorización alguna.

En atención a la petición del apoderado de la empresa en la diligencia de declaración en la cual manifiesta *"que revisado el expediente se observa que las pretensiones son las mismas formuladas en la queja con radicado No. 338 del 15 de enero de 2016 y radicado 13087 del 27/01/2016, comisionadas al Doctor ARNOL JIMENEZ GRANADOS el cual mediante Auto de tramite 00057 del 23 de mayo de 2016 ordena archivar las presentes diligencias contra los presuntos acosadores laborales Daniel Lugo y Fernando Castro y la empresa GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S., presentada por el mismo querellante señor JORGE EMILIO NOVA BAEZ. Razón por la que me permito aportar los documentos que prueben lo mencionado y los requeridos en la queja presentada el 31/07/2015 radicado No. 7351 y solicito a este Despacho se acumulen estas diligencias al radicado 338 y 13087 y se ordene el archivo de las mismas, por considerar hace transito a cosa juzgada".* A esta solicitud el Despacho considera que no es procedente acumular al radicado No. 338 de fecha 15 de enero de 2016 y radicado 13087 del 27 de enero de 2016 por cuanto el asunto de esta indagación se adelantó por presunto acoso laboral, la cual puso en movimiento un Proceso de Conminación Preventiva al empleador para que coloque en marcha medidas de presunto acoso laboral, el cual fue archivado mediante Auto de tramite No. 00057 del 23 de mayo de 2016, es decir, que este Despacho en otra instancia dio trámite a la queja por el presunto acoso laboral contra los señores DANIEL LUGO, Gerente de Operaciones, FERNANDO CASTRO, Asesor Jurídico de la empresa GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S, el cual se decidió archivar con Auto No. 00057 de fecha 23 de mayo de 2016. (Folios 71 a 74).

En conclusión este Despacho determina que la **EMPRESA GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S**, NIT. No. 900427638-7, ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 485 del C.S.T. demostrando que cumple con las obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad vigente en cuanto a la petición del querellante JORGE EMILIO NOVA B., por lo que no hay meritos para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar adelantada contra la EMPRESA GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S, NIT. No. 900427638-7 con dirección registrada en la calle 12 No. 10 – 58 oficina 4-72 del municipio de Chía – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto a las partes e informarle que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante esta Coordinación del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca y en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo Doctor PABLO EDGAR PINTO PINTO, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Judith Contreras Pita
Revisó y aprobó: Maylie C. 23-07-2016

